

Normativa de tercera lengua en los estudios de grado (texto consolidado)

Aprobada por el Consejo de Gobierno en la sesión 4/2024, de 30 de mayo ([eBOU-3455](#)), y modificada por el Consejo de Gobierno en la sesión 6/2024, de 24 de julio ([eBOU-3500](#))

Artículo 1. Tercera lengua y nivel

1. La memoria de cada titulación marcará el nivel de tercera lengua vigente para la obtención del título.
2. La Comisión Delegada de Docencia y Estudiantes establecerá y mantendrá actualizada para cada curso académico la lista de las lenguas que tendrán la consideración de tercera lengua dentro de cada ámbito de conocimiento, a partir del acuerdo de actualización del reconocimiento de certificados y títulos acreditativos de la competencia en lengua extranjera del Consejo Interuniversitario de Catalunya.
3. En todo momento el estudiante deberá estar informado del requisito de lengua que le corresponda.

Artículo 2. Procedimiento de acreditación del requisito de conocimiento de la tercera lengua en la UdG en los estudios de grado

En la UdG, las vías para que los estudiantes acrediten haber alcanzado el determinado nivel de conocimiento de la tercera lengua son las siguientes:

- a) Obtener una certificación reconocida o tener una titulación que exima de la acreditación, según el acuerdo del Consejo Interuniversitario de Cataluña vigente. Será responsabilidad de la Comisión Delegada de Docencia y Estudiantes de la UdG, visto el informe del Instituto de Ciencias de la Educación - Servicio de Aprendizaje e Innovación Docente (ICE-SAID), mantener actualizada esta información, así como valorar la aceptación de otros certificados no incluidos en el acuerdo.
- b) Obtener una certificación que demuestre la superación de cualquier prueba específica de conocimientos que acredite, como mínimo, el nivel exigido en la memoria de cada titulación, organizada por las universidades públicas y privadas del sistema universitario catalán o español, con los requisitos del marco común europeo de referencia para las lenguas y avalada por los organismos adecuados. En el caso de las universidades españolas, los certificados deberán tener el sello de la Asociación de Centros de Lenguas de la Enseñanza Superior.
- c) Haber obtenido al menos 9 ECTS correspondientes a asignaturas de estudios de la UdG o actividades de reconocimiento impartidas íntegramente en una tercera lengua. En este caso, todas las actividades, incluidas las de evaluación de la asignatura, deben realizarse en la tercera lengua en cuestión.
- d) Elaborar, defender y superar el trabajo de fin de grado en una tercera lengua.

- e) Asignaturas de docencia de una tercera lengua que acredite, según la memoria del grado o con la supervisión del ICE-SAID, el nivel requerido o uno superior.

Artículo 3. Aplicación de la normativa

1. La UdG informará a los estudiantes de las distintas posibilidades de acreditación del nivel de tercera lengua. La acreditación quedará recogida en el expediente de los estudiantes, en el suplemento europeo del título (SET), según acuerdo de la junta del CIC.
2. El Instituto de Ciencias de la Educación - Servicio de Aprendizaje e Innovación Docente organizará en cada curso académico cursos y exámenes libres, cuya superación servirá a los estudiantes para acreditar el nivel lingüístico requerido.
3. Los estudiantes que acrediten el nivel en tercera lengua a través del Instituto de Ciencias de la Educación - Servicio de Aprendizaje e Innovación Docente, ya sea porque aportan certificación que no consta en la tabla de correspondencias aprobada, ya sea porque han participado en los exámenes libres de cada año, no será necesario que aporten ninguna otra documentación.
4. Los estudiantes que antes de iniciar los estudios en la UdG dispongan de una acreditación identificada en la mencionada tabla podrán presentarla en la secretaría académica del centro docente, conjuntamente con el resto de documentación requerida para la primera matrícula. Quienes no lo hayan hecho así y quienes obtengan la acreditación identificada en la mencionada tabla a lo largo de sus estudios podrán presentarla en la secretaría académica del centro docente. Las secretarías académicas de los centros docentes incorporarán los documentos acreditativos aportados por los estudiantes a los correspondientes expedientes académicos.
5. Las normas de matrícula en estudios de grado, másteres universitarios y programas de doctorado de cada curso especificarán las condiciones y plazos para presentar las acreditaciones.

Disposición transitoria

El requisito de acreditación del nivel de tercera lengua para obtener el título se aplicará a los estudiantes de nuevo acceso al estudio de grado que inicien sus estudios a partir del momento de la incorporación del requisito a la memoria de programación del estudio.

En el caso de los estudiantes de los grados que no tengan incorporado el requisito en la memoria, aquellos que inicien los estudios universitarios de grado en el curso 2018-2019 y posteriores deberán acreditar el requisito del conocimiento de una tercera lengua extranjera de entre las que apruebe la Comisión Delegada de Docencia y Estudiantes, con un nivel equivalente al B2 del marco europeo común de referencia para las lenguas (MCER) del Consejo de Europa, de acuerdo con la Ley 1/2018.

El requisito de acreditación del nivel de tercera lengua para obtener el título, de acuerdo con la Ley 1/2018, no será de aplicación a los estudiantes que se hayan incorporado en cursos posteriores al primer curso hasta el curso 2021-2022, ya que se entiende que no tendrían igualdad de oportunidades para cumplir el requisito.

Disposició derogatoria

Esta normativa deja sin efecto las normativas anteriores siguientes:

- Normativa de tercera lengua en los estudios de grado (texto consolidado), aprobada por el Consejo de Gobierno en la sesión 5/2019, de 16 de julio de 2019, y modificada por el Consejo de Gobierno en la sesión 8/2021, de 22 de noviembre de 2021 ([eBOU-2396](#)).
- Normativa sobre la tercera lengua en los estudios de grado (aprobada por el Consejo de Gobierno en la sesión 2/2010, de 25 de febrero de 2010).
- Aprobación de la modificación de la normativa sobre la tercera lengua en los estudios de grado (aprobada por el Consejo de Gobierno en la sesión 6/2014, de 18 de julio de 2014).
- Derogación de la exigencia del nivel B2.1 para obtener los títulos de grado (aprobada por el Consejo de Gobierno en la sesión 5/2015).

Disposició final única. Entrada en vigor

La presente normativa sobre la tercera lengua en los estudios de grado entrará en vigor y se aplicará a partir del curso académico 2024-2025.